



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : LIBARDO JOVEL PLAZAS
Demandado : PEDRO CAMPOS BUSTOS
Radicación : 2022-00312

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Divisorio), al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 406 y 407 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

1°. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil), instaurada por **LIBARDO JOVEL PLAZAS** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO CAMPOS BUSTOS**.

2°. TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo I del C.G.P.

3°. ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado.

4°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7° del CGP.

5°. RECONOCER personería jurídica al abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**